

SECRETARIA. 7 de febrero de 2021. Informando que la abogada demandante presenta desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
RADICACIO: No. 2020-041
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO y
HEREDERIOS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY y OMAR
ESTEBAN VELASCO MIRANDA, FERNANDO y WILLIAN VELASCO
FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSE VELASCO
ZAMBRANO

Interlocutorio No.213

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por la abogada del demandante JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO, mediante el cual desiste del recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION, contra del Auto Interlocutorio No. de 910 de 03 de junio de 2021 y notificado el 04 de junio de la misma anualidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del Proceso, que a la letra dice:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace...”

La solicitud se ajusta a la regla en comento y por lo tanto es procedente, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

TENER por desistido el recurso de reposición interpuesto en subsidio del recurso de apelación, propuesto por la parte actora, contra el auto No. 910 de 03 de junio de 2021, mediante el cual, de conformidad con lo antes esbozado.

Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0efb354fd0e7cfb98a86e33d257546c5622c0feeec5fb290afae2c35418944d**

Documento generado en 07/02/2022 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>